

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	DIEGO ANDRES AREIZA MURILLO
DEMANDADO:	ELKIN SAMUEL CARREÑO SALGUERO
RADICADO:	2021-00373-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0055

Procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, previo los siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por **DIEGO ANDRES AREIZA MURILLO**, en contra de **ELKIN SAMUEL CARREÑO SALGUERO**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibidem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en una letra de cambio, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo de la demandada.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **DIEGO ANDRES AREIZA MURILLO**, para iniciar la presente demanda en contra de **ELKIN SAMUEL CARREÑO SALGUERO**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$12.809.305.00**, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado LUIS DAVID QUINTERO ARTUNDUAGA con C.C. No. 1.117.540.38 de Florencia Caquetá y TP. No. 321.686 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ef6cbfbb58eca349da5fe00da3cb8419cef6ec3d5b0caa6129085a3f556eba**

Documento generado en 31/01/2022 04:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	WILBER GUSTAVO VELEZ LONDOÑO Y CARMEN ELENA CASTILLO ALVAREZ
DEMANDADO:	COOTRANSCAQUETA LTDA
RADICADO:	2021-00371-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0054

Procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, previo los siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por **WILBER GUSTAVO VELEZ LONDOÑO Y CARMEN ELENA CASTILLO ALVAREZ**, en contra de **COOTRANSCAQUETA LTDA**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en sentencia judicial, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo de la demandada.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **WILBER GUSTAVO VELEZ LONDOÑO y CARMEN ELENA CASTILLO ALVAREZ**, para iniciar la presente demanda en contra de **COOTRANSCAQUETA LTDA**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$9.900.000,00**, por concepto de lucro cesante a favor del señor Wilber Gustavo Vélez contenido en la sentencia de fecha 13 de noviembre de 2020 proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial, con su respectiva indexación hasta cuando se verifique su pago.
- **\$10.000.000,00** por concepto de daño moral a favor del señor Wilber Gustavo Vélez contenido en la sentencia calendada el 13 de noviembre de 2020 proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 14 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$25.000.000,00** por concepto de daño a la vida en relación a favor del señor Wilber Gustavo Vélez contenido en la sentencia de fecha 13 de noviembre de 2020 proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Superintendencia Financiera, desde el día 14 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

- **\$10.000.000,00** por concepto de daño moral a favor de la señora CARMEN ELENA CASTILLO ALVAREZ contenido en la sentencia de fecha 13 de noviembre de 2020 proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 14 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada GLORIA AMPARO RESTREPO HURTADO con C.C. No. 31.912.372 de Florencia y TP. No. 36.617 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f94154e7a64ce81863ff805018c0bbc5d98eb95dde3f3747e947b826e0d0d47**

Documento generado en 31/01/2022 04:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JULIO CESAR NIETO ESPINOSA
DEMANDADO:	ARIEL CUELLAR CEDIEL
RADICADO:	2021-00369-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0053

Procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, previo los siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por **JULIO CESAR NIETO ESPINOSA**, en contra de **ARIEL CUELLAR CEDIEL**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibidem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en dos letras de cambio, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo de la demandada.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **JULIO CESAR NIETO ESPINOSA**, para iniciar la presente demanda en contra de **ARIEL CUELLAR CEDIEL**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$1.060.000.oo**, por concepto de capital de las dos letras de cambio, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada uno de los títulos valores y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso. Así mismo los intereses corrientes de los anteriores capitales desde el 30 de marzo de 2021 hasta el 29 de junio de 2021.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JOHN MARIO RIVERA RAMÍREZ con C.C. No. 1.117.510.995 de Florencia y TP. No. 256.124 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d84e7325252e335b4b19bc9f87ee014d1e8aa612dd5177c8d6a524f554e976f**

Documento generado en 31/01/2022 04:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ANAYIVE AVILA LEAL
DEMANDADO:	HERNANDO ROJAS SOTO
RADICADO:	2021-00367-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0052

Procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, previo los siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por **ANAYIVE AVILA LEAL**, en contra de **HERNANDO ROJAS SOTO**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en dos letras de cambio, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo de la demandada.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ANAYIVE AVILA LEAL**, para iniciar la presente demanda en contra de **HERNANDO ROJAS SOTO**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$10.980.000.oo**, por concepto de capital de las dos letras de cambio, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada uno de los títulos valores y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada YURI ANDREA CHARRY RAMOS con C.C. No. 1.117.515.223 de Florencia y TP. No. 263.457 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f6a6c4359fbe8970a91c7220f7781e50f624134feea0d47161c0f8057dcde1c**

Documento generado en 31/01/2022 04:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	DIEGO FERNANDO JARAMILLO ALVIRA
DEMANDADO:	DIANA LORENA JARA ARCOS
RADICADO:	2021-00365-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0051

Procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, previo los siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por **DIEGO FERNANDO JARAMILLO ALVIRA**, en contra de **DIANA LORENA JARA ARCOS**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en once (11) letras de cambio y escritura pública, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo de la demandada.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía a favor de **DIEGO FERNANDO JARAMILLO ALVIRA**, para iniciar la presente demanda en contra de **DIANA LORENA JARA ARCOS**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$38.500.000.oo**, por concepto de capital contenido en once (11) letras de cambio, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente del vencimiento de cada una de las letras de cambio y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado DIEGO FERNANDO JARAMILLO ALVIRA con C.C. No. 1.017.193.143 de Medellín y TP. No. 251.334 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b3ecd09873344185bc9f8ec5e80f52de55d7abc48d2a9ae925d0f3a023ee3e**

Documento generado en 31/01/2022 04:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR
DEMANDADO:	JOSÉ YECID FIERRO CUEVAS
RADICADO:	2021-00363-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0027

Procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, previo los siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por **BANCO POPULAR**, en contra de **JOSÉ YECID FIERRO CUEVAS**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en dos pagarés, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo de la demandada.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO POPULAR**, para iniciar la presente demanda en contra de **JOSÉ YECID FIERRO CUEVAS**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

PAGARÉ No. 62003260002274

- **\$12.034.471,00**, por concepto de capital insoluto del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$ 787.805,00**, Por concepto de capital de ocho cuotas en mora más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso. **\$1.188.502,00** por concepto de intereses de pazo de las ocho cuotas en mora causados desde el 6 de abril de 2021 hasta el 5 de diciembre de 2021.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

PAGARÉ No. 4506589101711050

- **\$5.372.286,00**, por concepto de capital acelerado insoluto del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 7 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$85.693,00**, Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 30 de octubre de 2021 hasta el 6 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA con C.C. No. 7.699.039 de Neiva y TP. No. 102.611 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Código de verificación: **40850ab5057b5db0ef8e9a5546b30fc6abdf8ce36cbf251493e886a9ff636520**

Documento generado en 31/01/2022 04:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COMFACA
DEMANDADO:	PEDRO ANTONIO MANJARRES TOLEDO
RADICADO:	2021-00361-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0041

La demanda presentada por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ - COMFACA**, en contra de **PEDRO ANTONIO MANJARRES TOLEDO**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en un pagaré, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo de la demandada.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ -COMFACA**, para iniciar la presente demanda en contra de **PEDRO ANTONIO MANJARRES TOLEDO**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$813.481.00**, por concepto de capital de tres cuotas en mora del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso. Más los intereses corrientes de las cuotas en mora **\$110.966,00** desde el 11 de septiembre de 2021 al 10 de diciembre de 2021.
- **\$2.618.516,00**, Por concepto de capital insoluto acelerado correspondiente a la cuota No. 4 hasta la cuota No. 12.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado MAXIMILIANO MATABAJOY ROJAS con C.C. No. 6.804.783 de Florencia y TP. No. 241.635 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426cf6275ba589389c2b419787801ba1c75141eab61a2caf505a3c6a978ced00**

Documento generado en 31/01/2022 04:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	HÉCTOR PERDOMO CORREA
DEMANDADO:	MARÍA ANA BURGOS BERMEO Y OLIVERIO CALDERÓN BURGOS
RADICADO:	2021-00359-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0040

La demanda presentada por **HÉCTOR PERDOMO CORREA**, en contra de **MARÍA ANA BURGOS BERMEO Y OLIVERIO CALDERÓN BURGOS**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en una letra de cambio, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo de la demandada.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **HÉCTOR PERDOMO CORREA**, para iniciar la presente demanda en contra de **MARÍA ANA BURGOS BERMEO Y OLIVERIO CALDERÓN BURGOS**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$6.000.000.oo**, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado ANDRÉS SANDINO con C.C. No. 79.707.731 de Bogotá y TP. No. 93.938 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcdbefc5612675ea73642026e0c0809ae7e96cad1967b899700ac1e66809882f**

Documento generado en 31/01/2022 04:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de enero dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ADELVER GONZÁLEZ CASTRO
DEMANDADO: BLANCA CECILIA CRUZ HURTADO
RADICADO: 2021-00275-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0080

I. ASUNTO A RESOLVER

El Dr. ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ GALVIS, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 16 de noviembre de 2021, a través de correo electrónico, la cual, solicita aclaración al numeral primero del Auto Interlocutorio No. 748 que libra mandamiento de pago con fecha de 10 de noviembre de 2021, toda vez que se libró mandamiento de pago por valor de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000). Sin embargo, de acuerdo a lo expuesto en la demanda ejecutiva, el valor real que adeuda la demandada corresponde a CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000) más intereses distribuidos en SEIS (6) letras de cambio que se anexaron como pruebas dentro de la demanda.

CONSIDERACIONES:

En auto interlocutorio de fecha 10 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago y en el segundo párrafo del numeral primero se indicó lo siguiente: *"\$1.000.000.oo, por concepto de capital más intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de diciembre de 2020 hasta que se verifique su pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso. Además los intereses corrientes desde el 17 de diciembre de 2017 al 17 de diciembre de 2020."*

Verificada la providencia en cuestión, se observa que incurrió en un error susceptible de ser corregido con fundamento el artículo 286 del C.G. del P., toda vez que, se libró mandamiento de pago por una suma inferior a la pretendida en la demanda.

En ese orden de ideas, y en razón a que el artículo 286 del C.G. del P. permite la corrección de errores, resulta aplicable en el caso que nos ocupa, en consecuencia, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el segundo párrafo del numeral primero de la providencia interlocutoria N° 748 de fecha 10 de noviembre de 2021, el cual quedara del siguiente tenor:

"\$5.000.000.oo, por concepto de capital representado en seis letras de cambio más intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente del vencimiento de cada una de los títulos valores hasta que se verifique su pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso. Además, los intereses corrientes desde el 17 de diciembre de 2017 al 17 de diciembre de 2020 (...)".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02d0386872e78eca7cdc608ed56e81439cacf07833716aeff4fc054b60d9278e
Documento generado en 31/01/2022 04:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MARÍA TERESA BAHENA PARRA
DEMANDADO:	IVÁN DARIO MINA HURTADO
RADICADO:	2021-00179-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0035

Mediante providencia No. 618 de fecha 13 de septiembre de 2021, proferida por este despacho, en la cual, se le indicó a la demandante la falencia que debía subsanar, concediéndosele un término de cinco (5) días para corregir los yerros anotados; los cuales vencieron en silencio.

En este orden de ideas y conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra este despacho procedente aplicar la consecuencia jurídica de rechazo de la presente demanda.

Por otro lado, la parte demandante presenta escrito recibido por este despacho el 18 de noviembre de 2021, a través de correo electrónico, mediante el cual allega soportes de notificación al demandado con el fin de que se tenga por notificado, adjuntando certificación de la empresa de correos, sin embargo, al no existir subsanación de la demanda se torna improcedente dar trámite a lo solicitado por la activa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente la solicitud elevada por la parte demandante de tener por notificado al demandado, conforme lo expuesto.

TERCERO: Por lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias previas anotaciones de rigor, resaltándose que no se hace necesario la devolución de cualquier documento por tratarse de un expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd5bb2cb8343e16e5b4d4b45a24fb9b4d6ebb9b230d110e139070f9a804ab4c**

Documento generado en 31/01/2022 04:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARTA SALGUERO OROZCO
DEMANDADO: MARÍA MYRIAM CASTAÑO LÓPEZ
RADICADO: 2021-00165-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 0079

La Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Florencia, mediante correo electrónico el 7 de diciembre de 2021, da respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho indicando que, la inscripción de la medida no es exento de pagar derechos de registro, por lo que este caso queda en turno en la fase de custodia por un término de dos meses y cumplido ese tiempo sin que se efectúe su pago serán devueltos para generar nota devolutiva sin registrar.

Por tal razón, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante lo informado por La Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Florencia, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **24104071737fa4d32d4f78d1cfa6b877b60aa93755ddeb33267dd1067f90846c**

Documento generado en 31/01/2022 04:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO
DEMANDADO:	YANID VALENCIA RAMIREZ
RADICADO:	2021-00135-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 0078

El Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito, allegado a este despacho el 9 de noviembre de 2021, a través de correo electrónico, en el cual, solicita el emplazamiento del demandado, por haber sido devuelta por la empresa de correos la citación para la notificación del auto de mandamiento de pago.

Una vez revisada la carpeta digital del proceso, este Despacho observa que efectivamente se encuentra la nota de devolución de la empresa de correos "NO RECLAMADO" frente a la notificación del demandado YANID VALENCIA RAMIREZ, por tanto, se ordenará su emplazamiento conforme lo establece el Decreto 806 del 2020.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO.- EMPLAZAR al demandado YANID VALENCIA RAMIREZ, conforme lo dispone el artículo 293 del C.G del P., para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que, ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c74a0746d6e0566df88688ff84cd13758fe8161a27baa7a6b9498db96de040**
Documento generado en 31/01/2022 04:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	UTRAHUILCA
DEMANDADO:	NARVÁEZ SALGADO BERNARDO
RADICADO:	2020-00567-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 0073

La Dra. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO, apoderada de la parte demandante, presenta escrito recibido en este despacho el 18 de noviembre de 2021, a través de correo electrónico, mediante el cual, solicita que se remita a través del correo electrónico el link del expediente digital.

Por ser procedente dicha petición, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENAR a la secretaria de este despacho, se le remita al peticionario, link de acceso al expediente digital del proceso de la referencia, al correo electrónico laymarofcjuridica@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **7807536d658bfb4cddfce3ad1a25ae193466ff16b33532de6cc7785d57098b91**

Documento generado en 31/01/2022 04:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL
DEMANDADO:	NILSA ESTELLA ROJAS AMAYA, LIX NEY OSMA TELLEZ Y MAYCOL STEVEN ARDILA ROJAS
RADICADO:	2020-00557-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 0072

El Dr. CARLOS ALBERTO CLAROS PAJOY, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el día 21 de abril de 2021, la cual, solicita se le remita el oficio 219 dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte, el cual fue elaborado el 25 de febrero de 2021, por este despacho.

Por ser procedente dicha petición, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENAR al Centro de Servicios Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, se le remita al peticionario, el oficio 219 dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de fecha 25 de febrero de 2021, al correo electrónico carlosclaros.juridico@gmail.com, conforme lo solicita la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **8fd32c0fb514f079bcb06fa4abe13ea92337880eb7432d20966198dc5a501d11**

Documento generado en 31/01/2022 04:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUZ IDALIA TRUJILLO SANCHEZ
DEMANDADO:	ELIVAR MARISANCEN SABOGAL
RADICADO:	2020-00555-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 0071

La señora LUZ IDALIA TRUJILLO SANCHEZ, demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido en este despacho el 2 de septiembre de 2021, el cual, solicita el retiro de la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G. del P., así mismo el desglose y entrega de los documentos que componen la demanda y el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido adelantadas.

Revisado el expediente en su integridad, observa este despacho que no se ha tratado Litis alguna, puesto que no se ha notificado al demandado del auto que ordenó librarse mandamiento de pago en su contra, cumpliéndose de esta forma con los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, por consiguiente, se accederá a lo pretendido.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO. - ACCEDER al retiro de la demanda, prescindiéndose de su desglose teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un expediente digital.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, en igual sentido, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, dispóngase la devolución del expediente a despacho para ponerlo a disposición de la autoridad competente lo aquí embargado. Remítase los oficios de desembargo a las entidades pertinentes. Ofíciense.

TERCERO: ARCHÍVESE el presente proceso, previas anotaciones de rigor, resaltándose que no se hace necesario la devolución de cualquier documento por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a723cba3924a831e24ee228e7c7e0d9182349111710fc8afa29cae762d273a**

Documento generado en 31/01/2022 04:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JULIAN EDUARDO VELA VARGAS
DEMANDADO:	MARIO DE JESUS PEREZ GONZALEZ
RADICACIÓN:	2020-00479-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 0069

El pagador de la Alcaldía de Florencia, mediante correo electrónico el 19 de noviembre de 2021, da respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho indicando que, verificando el sistema de nómina se encontró que el señor MARIO DE JESUS PEREZ GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 17.668.626 se encuentra desvinculado de la Secretaría de Educación Municipal de Florencia desde el día 07 de mayo de 2014, razón por la cual no es posible aplicar los descuentos de la orden de embargo.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante lo informado por el pagador de la Alcaldía de Florencia, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **2e00542b15bb57ccfbe8a893ee0eca595751c3d75927630a9513107e4e92a9f0**

Documento generado en 31/01/2022 04:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ARNULFO AGUIRRE GARCIA
DEMANDADO:	LUZ MARINA MORENO COCOMA
RADICADO:	2020-00439-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0067

La Dra. JESSICA DANIELA LOAIZA MONTES, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito, allegado a este despacho el 19 de noviembre de 2021, a través de correo electrónico, en el cual, solicita el emplazamiento del demandado, por haber sido devuelta por la empresa de correos la citación para la notificación del auto de mandamiento de pago.

Una vez revisada la carpeta digital del proceso, este Despacho observa que efectivamente se encuentra la nota de devolución de la empresa de correos "NO EXISTE NUMERO" frente a la notificación del demandado LUZ MARINA MORENO COCOMA, por tanto, se ordenará su emplazamiento conforme lo establece el Decreto 806 del 2020.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO.- EMPLAZAR a la demandada LUZ MARINA MORENO COCOMA, conforme lo dispone el artículo 293 del C.G del P., para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que, ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cfda88057260b594eda072ff162bdff2658996d97f9bb06b6e8f0ef105aa956**
Documento generado en 31/01/2022 04:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL –REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	OSCAR ORLANDO ACEVEDO LOSADA
DEMANDADO:	OBSIRIE CUELLAR BERRIO
RADICADO:	2020-00427-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0065

El Dr. CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 30 de noviembre de 2021, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita la suspensión del presente proceso por el término de seis (6) meses a partir del auto que la decreta.

Ahora bien, respecto a la suspensión del proceso, el artículo 161 del C.G. del P, establece:

"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvenCIÓN. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (..)" (Negrilla fuera de texto)

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la petición de suspensión, no se presenta de común acuerdo con el demandado, se negará lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de suspensión del proceso solicitado por el apoderado de la parte demandante, por no darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 161 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d47ebcc00186e84da57fcfd8eb9be2033f88913a0917444c49ebca28e8fb0b**

Documento generado en 31/01/2022 04:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COMFACA
DEMANDADO:	DIANA MARCELA CUELLAR GIRALDO
RADICADO:	2020-00355-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 0062

El Dr. ANDRES RICARDO BENAVIDES RODRIGUEZ, apoderado de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 15 de abril de 2021, a través de correo electrónico, el cual, solicita que los oficios que se generen en aras de materializar la medida cautelar sean enviadas al correo electrónico juridica@comfaca.com, para efectuar los respectivos trámites de comunicación, o en su defecto sean entregados personalmente a través del abonado celular: 3206516903.

Por ser procedente dicha petición, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENAR al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, se le remita al peticionario, oficios de las medidas cautelares del proceso de referencia, al correo electrónico juridica@comfaca.com, conforme lo solicita la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Código de verificación: **659385637a2b959a99aa3bedcaaf7bb2f32bb07be0a9f64443db38b231c7ff51**

Documento generado en 31/01/2022 04:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	YURI ANDREA CHARRY RAMOS
DEMANDADO:	MYRIAM CERQUERA ARRIGUI Y LIMBANIA CÓRDOBA MURCIA
RADICADO:	2020-00345-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0061

La demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito, allegado a este despacho el 9 de septiembre de 2021, a través de correo electrónico, en el cual, solicita el emplazamiento del demandado, por haber sido devuelta por la empresa de correos la citación para la notificación del auto de mandamiento de pago.

Una vez revisada la carpeta digital del proceso, este Despacho observa que efectivamente se encuentra la nota de devolución de la empresa de correos "DESCONOCIDO" frente a la notificación del demandado LIMBANIA CÓRDOBA MURCIA, por tanto, se ordenará su emplazamiento conforme lo establece el Decreto 806 del 2020.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO.- EMPLAZAR a la demandada LIMBANIA CÓRDOBA MURCIA, conforme lo dispone el artículo 293 del C.G del P., para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que, ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9101ffdc1ca99819a7eae9716a0d94caaa3f931f6f4a6299d81de70a015a103**

Documento generado en 31/01/2022 04:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de enero dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA ROSALBA SANCHEZ QUINTERO
DEMANDADO: VICTOR JULIO PEÑA PUENTES.
RADICADO: 2020-00249-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0039

I. ASUNTO A RESOLVER

El Dr. JUAN MANUEL MUNAR GOMEZ, apoderado de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 2 de diciembre de 2021, a través de correo electrónico, en la cual solicita que se corrija la providencia de fecha 10 de noviembre de 2021, donde se le reconoció personería jurídica, sin embargo, se menciona como abogado al señor VICTOR JULIO PEÑA PUENTES quien es el demandado, presentándose error solo en el nombre.

Así mismo, solicita se le suministre el link del expediente digital, y se le envíe copia de los oficios de las medidas decretadas el 10 de noviembre de 2021.

CONSIDERACIONES:

En auto de sustanciación de fecha 10 de noviembre de 2021, se tuvo por revocado el poder conferido al profesional del derecho Dr. Paulo Andrés Lemos Serna y se le concedió poder al abogado "Víctor Julio Peña Puentes".

Verificada la providencia en cuestión, se observa que incurrió en un error susceptible de ser corregido con fundamento el artículo 286 del C.G. del P., toda vez que, se reconoció personería a una persona a la que el demandante no le confirió poder.

En ese orden de ideas, y en razón a que el artículo 286 del C.G. del P. permite la corrección de errores, resulta aplicable en el caso que nos ocupa, en consecuencia, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia N° 1316 de fecha 10 de noviembre de 2021, el cual quedará del siguiente tenor:

“SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva al abogado JUAN MANUEL MUNAR GÓMEZ con C.C. No. 1.019.075.860 y con T.P. No. 314.554 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante, conforme las facultades otorgadas”.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría de este despacho, se le remita al peticionario, link de acceso al expediente digital del proceso de la referencia, al correo electrónico jumagomunar159@gmail.com, así como los respectivos oficios de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb523abc91005009dce9c4b40f9a84849054f8fbc2c2e0c4cf7150d3e4fb176**

Documento generado en 31/01/2022 04:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de enero dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: AURENTINO DE JESÚS FLOREZ QUIÑONES
RADICACIÓN: 2020-00219-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0038

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio 498 de 21 de septiembre de 2020, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **AURENTINO DE JESÚS FLOREZ QUIÑONES**, para que, dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

Así mismo, curador ad litem **GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZALEZ**, designado por medio de auto No. 1149 de fecha 27 de septiembre de 2021, para actuar en representación de **AURENTINO DE JESÚS FLOREZ QUIÑONES**, contestó la demanda dentro del término otorgado sin proponer excepciones.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo el 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **AURENTINO DE JESÚS FLOREZ QUIÑONES**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la sima de \$550.000,oo, a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183021c18eba900bff9d7d337ab6ecc8b49ed617cd3e789c1db5ad6b2738101b**

Documento generado en 31/01/2022 04:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de enero dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	DILLANCOL S.A.
DEMANDADO:	LUIS MIGUEL RAMIREZ VELASQUEZ
RADICADO:	2020-00215-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0058

El Dr. VICTOR ALFONSO ZULETA GONZALEZ, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido el 16 de diciembre de 2021, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, renuncia a términos de ejecutoria de auto favorable y el levantamiento de las medidas cautelares.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud de terminación es procedente, según lo dispone el artículo 464 del C.G. del P., por tanto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo instaurado por la DILLANCOL S.A. R.L. VICTOR ALFONSO GARCIA JARAMILLO, en contra de LUIS MIGUEL RAMIREZ VELASQUEZ.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, en igual sentido, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, dispóngase la devolución del expediente a despacho para ponerlo a disposición de la autoridad competente lo aquí embargado. Remítase los oficios de desembargo a las entidades pertinentes. Ofíciense.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de términos de ejecutoria de auto favorable conforme lo solicita la parte demandante.

CUARTO: ORDENSE el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18151ec9cc78e198e99f861306edf18007ade35d8ae0f40ab7a3d415628f275b**

Documento generado en 31/01/2022 04:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>